Revista de Gestión Empresarial y Sustentabilidad
http://rges.umich.mx

Tratamiento Fiscal de los Dividendos y su Impacto Financiero en la Pequeña y Mediana Empresa en México

Jose Maria Ruiz Rendon[1]
Maria Rosa Lopez Mejia[2]
Luz María Patricia Torrejon Marquez[3]

[1]Universidad Autónoma de Baja California, ruizrendon@hotmail.com
[2]Universidad Autónoma de Baja California, mariarosalm@yahoo.com.mx
[3]Universidad Autónoma de Tlaxcala, lmtorrejon@hotmail.com

Revista de Gestión Empresarial y Sustentabilidad, Vol. 6, Núm. 1, Enero – Diciembre 2020, ISSN: 2448-6043, pp. 18–32, Fecha de Recepción 16 de Julio de 2020, Fecha de Aceptación 23 de Septiembre de 2020

RESUMEN
Esta investigación tiene como propósito analizar el tratamiento fiscal de los dividendos decretados a partir del 1 de enero de 2014, derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR), que incorporó un nuevo gravamen sobre la distribución de utilidades a partir de dicho año; de igual forma es importante estudiar el impacto financiero en las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), que tienen una relevante participación en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional, debido a los nuevos mecanismos para el impuesto aplicable a los dividendos distribuidos y el efecto que causa tiene gran efecto en las finanzas de los pequeños empresarios que son el motor económico del país. Así mismo, identificar el grado de conocimiento que tienen los administradores de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y pago de Impuesto sobre la Renta con respecto al pago de dividendos.

Palabras Clave: *pymes, dividendos e impuestos*

INTRODUCCIÓN

En México la economía está integrada en su mayoría por PyMEs, bien para crear una empresa, el tema principal siempre son los accionistas o socios, ya que ellos son los que aportarán el capital para que funcione la sociedad, no solo existen socios capitalistas que aporten dinero o bienes, sino también los socios industriales los cuales hacen uso de sus habilidades intelectuales, dichos conocimientos técnicos o científicos, son usados para el beneficio de ésta. De igual forma se aborda el tratamiento fiscal de los dividendos hasta 2013 y a partir de 2014 su efecto en la retención a los accionistas que reciben y los que son considerados fictos, de igual manera se abordan los requisitos que se deben cumplir cuando las personas morales los paguen. Así mismo, influenciar y dar a conocer los puntos más relevantes para adoptar el pago de dividendos.

MÉTODO UTILIZADO

El método utilizado fue deductivo, cualitativo, descriptivo y exploratorio.

GENERALIDADES

En el entorno económico, contable, financiero, administrativo y fiscal hablamos constantemente del término persona moral y dividendos, lo cual es tan cotidiano que damos por establecido su significado; sin embargo, es conveniente retomar la doctrina y los distintos rubros donde se usa para poder tener una idea más clara. Por consiguiente conocer la importancia del pago de dividendos, lo cual toda empresa debe adoptar para tener una mejor rentabilidad.

Definición de persona moral

Según las Normas de Información Financiera el concepto de persona moral se define de la siguiente manera: “La entidad persona moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que ostentan las personas que la constituyen y administran, por

tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable o patrimonio contable de dicha entidad". (CINIF, 2020) Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta : De acuerdo a la Ley de ISR en el artículo 7, define a las personas morales como se cita a continuación: "Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México" (LISR, 2020)

Definición de Accionista

De acuerdo a la Real Academia Española (RAE), es el dueño legal de una o varias acciones en una compañía comercial, industrial o de otra índole. (RAE, 2020)

Definición de Socio

Se les denomina a quienes tienen participación directa o indirecta dentro de una sociedad, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce las siguientes sociedades:

a) Sociedad en nombre colectivo;
b) Sociedad en comandita simple;
c) Sociedad de responsabilidad limitada;
d) Sociedad anónima;
e) Sociedad en comandita por acciones, y
f) Sociedad cooperativa y,
g) Sociedad por Acciones Simplificada

Dichos socios están incluidos dentro de los estatutos o acta constitutiva de la empresa. (LGSM, 2020) De acuerdo al artículo 2689 del Código Civil Federal (CCF) la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. (CCF, 2020) Independientemente de que en otras leyes permitan la formación de otras personas morales y que también se consideraran como tales como puede ser la en la Legislación agraria las Sociedad de producción Rural, Ejidos, Unión de Pequeños Propietarios, o en la Ley de Mercado de Valores como Sociedad Anónima Promotora de Inversión y la Sociedad Anónima Bursátil entre otras.

Tipos de socios

De acuerdo al artículo 2689 del Código Civil Federal (CCF) la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. (CCF, 2020)

Concepto de Utilidad

Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de una cosa. Aun cuando no sea de la esencia de las sociedades mercantiles el reparto de utilidades, actualmente la gran mayoría de ellas se constituye con el propósito de dividirlas entre los socios, y que uno de los derechos

principales de éstos es el de obtener una parte de las ganancias de la sociedad. (Luna Guerra, 2015)

Concepto de Dividendo

Desde un punto de vista fiscal, el concepto de dividendos no existe. Sin embargo, en latín la palabra dividendos proviene de dividendos, que significa "que debe ser dividido". Es la cantidad que ha de dividirse por otra. Cuota que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción. Cuota que, para allegar fondos, se toma del capital que cada acción representa. (Luna Guerra, 2015)

Reparto de dividendos

a) Contar con suficiente liquidez para poder pagar los dividendos, sin descapitalizarse.
b) La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.
c) De acuerdo a los artículos 19 y 181, fracción I de la LGSM, se deberán mostrar a los socios los estados financieros donde se reflejen las utilidades.
d) De las utilidades netas se separará como mínimo el 5%, para crear el fondo de reserva, el cual debe representar como mínimo una quinta parte del capital social de acuerdo a los artículos. 20 y 21 de la LGSM.
e) Resarcir pérdidas de capital social, conforme a lo señalado en los artículos. 18 y 19, LGSM.
f) La distribución de dividendos podrá realizarse según lo citan los artículos. 16, 113 y 117, LGSM
g) Efectuarse en efectivo o en especie según se acuerde.
h) Para los socios capitalistas será proporcional a sus aportaciones, tomando en cuenta el capital exhibido.
i) Primero se debe pagar a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento y posteriormente podrá pagarse a las acciones ordinarias

CLASIFICACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Los criterios para clasificar a la micro, pequeña y mediana empresa son diferentes en cada país; de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015, publicada en el boletín de prensa núm. 285/16 el 13 de julio de 2016, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Tabla 1. Clasificación de la micro, pequeña y mediana empresa

Tamaño	Empresas		Personal ocupado
	Número	Participación (%)	Participación (%)
Micro	3,952,422	97.63	75.40
Pequeña	79,367	1.96	13.50
Mediana	16,754	0.41	11.10
Total	**4,048,543**	**100.00**	**100.00**

Fuente: (ENAPROCE, 2016)

TRATAMIENTO FISCAL

Obligaciones

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley de ISR. El impuesto a que se refiere tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades. No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (LISR, 2020)

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

La CUFIN, es una cuenta de control de las utilidades. Esta cuenta sirve para determinar las utilidades que pueden repartirse a los socios que no generen impuestos. Se debe considerar que el hecho de tener saldo en la CUFIN no significa que se pueda repartir la totalidad del importe de la cuenta, en virtud de que las utilidades que se distribuyen son las arrojadas en la contabilidad. Según el artículo 77 de la Ley de ISR, las personas morales llevarán una CUFIN, esta cuenta se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. (LISR, 2020)

En cambio, no es común que las PyMEs lleven el control de las utilidades de su empresa, ya sea por falta de planeación u otros factores, muchas ocasiones no tienen conocimiento de dicha cuenta. En la tabla 2, se muestran las partidas por las cuales puede aumentar o disminuir la CUFIN.

Tabla 2. Determinación de las adiciones o disminuciones de la CUFIN

	Concepto
	CUFIN
Más:	Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio
Más:	Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
Más:	Dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes (Art. 177 LISR)
Menos:	Dividendos o utilidades pagados
Menos:	Utilidades distribuidas por reducción de capital (Art. 78 LISR)
Igual:	**CUFIN aumentada o disminuida**

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

Actualización de la CUFIN

Resultaría injusto para para los socios que, si la sociedad retiene sus utilidades en un lapso de tiempo, al momento de reintegrarles su participación se les hiciera el reembolso en pesos nominales de la fecha en que se hubiera acordado reinvertirlas, porque esos recursos resultarían deteriorados por la inflación. Para evitar este riesgo las utilidades retenidas se actualizarán periódicamente, de esta manera se garantiza al socio inversionista de que su inversión mantiene el poder adquisitivo. (Pérez Inda, 1997) El saldo de la cuenta prevista en esta investigación que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Determinación del Factor de actualización.

	INPC último mes del ejercicio de que se trate
Entre:	INPC última actualización
Igual:	Factor de actualización

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades, como se aprecia en la tabla 4.

Tabla 4. Determinación del Factor de actualización al periodo de distribución de utilidades.

	INPC mes en que se distribuyan los dividendos
Entre:	INPC última actualización
Igual a:	Factor de actualización

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2017)

Utilidad Fiscal Neta

Se considera UFIN del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley de ISR, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas de cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trate. (LISR, 2020) Cuando el resultado de la UFIN sea negativo la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de UFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. La estructura de la determinación de la UFIN, muestra en la tabla 5.

Tabla 5. Determinación de la UFIN

	Concepto
	Resultado Fiscal
Menos:	ISR pagado por la persona moral (Art. 9 LISR)
Menos:	Partidas no deducibles excepto Provisiones de activo y pasivo, y provisiones de indemnización al personal (Art. 28 Fracción VIII y IX del de la LISR
Menos:	PTU
Igual:	UFIN (resultado positivo) o UFIN Negativa (resultado negativo)

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

Reparto de dividendos provenientes de CUFIN 2013 y 2014

Si los dividendos derivan de utilidades de operación que ya han pagado el ISR en la declaración anual de la empresa se dice que provienen de la UFIN a que nos referimos en el punto anterior, lo que significa que, por haber causado el impuesto sobre utilidades, su distribución ya no debe causar impuesto. Para ilustrar lo anterior desarrollamos el siguiente ejemplo, en la tabla 6, observamos simultáneamente la determinación del ISR de los ejercicios 2013 y 2014.

Tabla 6. Determinación de Impuesto Sobre la Renta Anual

	Concepto	2013	2014
	Ingresos acumulables	$3,500,000	$3,675,000
(-)	Deducciones autorizadas	2,800,000	2,940,000
(=)	**Utilidad Fiscal**	**$700,000**	**$735,000**
(-)	PTU pagada en el ejercicio	0	70,000
(-)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	0	0
(=)	**Resultado Fiscal**	**$700,000**	**$665,000**
(x)	Tasa de impuesto	30%	30%
(=)	**Impuesto determinado**	**$210,000**	**$199,500**
(-)	Pagos provisionales de ISR	91,000	95,550
(-)	ISR Retenido	0	0
(=)	**ISR del ejercicio**	**$119,000**	**$ 103,950**

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

En base a los datos de la tabla anterior, en la tabla 7 se determina la UFIN de 2013 y 2014, respectivamente para el reparto de dividendos provenientes de dicha cuenta.

Tabla 7. Determinación de la Utilidad Fiscal Neta

	Determinación de la UFIN	2013	2014
	Resultado Fiscal	$700,000	$665,000
(-)	ISR pagado por la persona moral	210,000	199,500
(-)	Partidas no deducibles	0	0
(-)	PTU pagada	70,000	66,500
(=)	**UFIN**	**$560,000**	**$532,000**

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

Para comprender el impacto que genera en las PyMEs a partir de 2014, en la tabla 8, se muestra la CUFIN de 2013, que se distribuirá en abril de 2014.

Tabla 8. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta 2013 actualizada a abril de 2014.

	Determinación de la CUFIN 2013		Importe
	Saldo de la CUFIN 2012		$ 0
	UFIN 2013		560,000
	CUFIN 2013		**560,000**
(x)	Factor de Actualización		1.0123
	INPC Abril 2014	112.888	
	INPC Dic 2013	111.508	
	CUFIN 2013 actualizada a abril 2014		**566,888**
	Dividendos decretados abril 2014		566,888
	Saldo CUFIN 2014		**$ 0**

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

En la tabla 9, podemos observar la distribución de dividendos en abril 2014, provenientes de la CUFIN de 2013, por tal motivo no causaron impuestos.

Tabla 9. Distribución de dividendos en abril de 2014.

Concepto	2014
Accionista "A" 50%	$ 283,444
Accionista "B" 50%	283,444
Dividendos decretados	566,888
Saldo de CUFIN que respalda dividendo	566,888
ISR causado	**0**
Dividendos netos a percibir por cada accionista	$ 283,444

Fuente: Elaboración propia

Para el reparto de dividendos en 2014, el saldo de la CUFIN a 2013 se agotó por el pago de los dividendos de ese año, en la tabla 10, se aprecia la CUFIN para el reparto de dividendos en 2015.

Tabla 10. Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta 2014 actualizada a abril de 2015.

	Determinación de la CUFIN 2014		Importe
	Saldo CUFIN 2013		**$ 0**
(+)	UFIN 2014		532,000
(=)	**CUFIN 2014**		**532,000**
(x)	Factor de Actualización		1.0024
	INPC Abril 2015	116.345	
	INPC Dic 2014	116.059	
	CUFIN 2014 actualizada a abril 2015		**533,277**
	Dividendos decretados abril 2015		186,647
	Saldo CUFIN 2014		**$ 346,630**

Fuente: Elaboración propia

Según el artículo 140 de la Ley de ISR, las personas físicas a partir de 2014, estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México, donde estas últimas estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado por ISR sobre dividendos será definitivo. (LISR, 2020) El efecto que impacta a los inversionistas en 2015, por la distribución de utilidades generadas a partir de 2014, es la disminución del 10% de dividendos a percibir, por lo que muchas empresas a finales de 2013 antes de la entrada en vigor del nuevo mecanismo, entregaron dividendos a sus socios para evitar que se vieran afectados en la disminución de sus utilidades, sin embargo el tratamiento ya es un hecho, por lo que a partir de dicho año las utilidades que reciban los socios será únicamente el 90% de lo que debieran recibir, como se muestra en la tabla 11.

Tabla 11. Distribución de dividendos a partir de 2014

	Concepto	Importes
	Porcentaje de participación en capital (Socio A)	35%
	Dividendo a distribuir al Socio A	300,000
	Saldo CUFIN	**533,277**
(x)	Porcentaje que corresponde al Socio A	35%
(=)	**Dividendo que proviene de CUFIN**	**186,647**
	Dividendo que no proviene de CUFIN	113,353
	Total dividendo distribuido	**300,000**
(-)	Retención 10% ISR Adicional (Art. 140 LISR)	30,000
	Dividendo neto a recibir por el accionista A	**270,000**

Fuente: Elaboración propia

ISR a enterar por las personas morales, por la distribución de dividendos que no provengan de CUFIN.

El artículo 10 de la Ley de ISR establece que las personas morales que distribuyan dividendos deberán calcular el ISR que corresponda a los mismos de la siguiente manera: "Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley". Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el ISR que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del 30% de acuerdo al artículo 9 de la LISR..." (LISR, 2017) Siguiendo la mecánica que establece el articulo mencionado, tomando datos de la tabla 11, en la tabla 12 se determina el impuesto a enterar por la persona moral cuando los dividendos distribuidos no provengan de CUFIN, dicho impuesto se podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en el que se pague el impuesto y el importe pendiente que no se acredite, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio o pagos provisionales, de lo contrario perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores.

Tabla 12. Determinación del ISR por dividendos no provenientes de CUFIN.

	Concepto	Dividendo distribuido		
		Proveniente de CUFIN	**No proveniente de CUFIN**	**Total**
	Dividendo o utilidad distribuida	**186,647**	**113,353**	**300,000**
(x)	Factor Establecido en LISR	1.4286	1.4286	1.4286
(=)	**Dividendos con impuesto**	**266,644**	**161,936**	**428,580**
(x)	Tasa (Art. 9 LISR)	30%	30%	30%

(=)	**ISR que se adiciona al dividendo**	**79,993**	**48,581**	**128,574**
(+)	Dividendo o utilidad distribuida	186,647	113,353	300,000
(=)	**Base para ISR**	**266,640**	**161,934**	**428,574**
(x)	Tasa (Art. 9 LISR)	30%	30%	30%
(=)	**ISR S/Dividendos distribuidos**	**79,993**	**48,581**	**128,574**
(+)	Ret. 10% ISR Adicional (Art. 140 LISR)	18,665	11,335	30,000
(=)	**ISR a enterar por la persona moral**	**18,665**	**11,335**	**30,000**
	ISR a acreditar por la persona moral	0	48,581	48,581

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2020)

Recuperación del ISR por dividendos por personas físicas

Cualquier persona física o moral, residente en México o en el extranjero pueden invertir en sociedades, sin embargo la capacidad de ahorro e inversión es propia de la persona física, ya que ésta destina a ese fin la parte de sus ingresos que exceden a sus consumos, es por ello que el capital de las sociedades generalmente se forma con aportaciones de personas físicas y solo por excepciones con aportes de personas morales, que el objetivo fundamental de estas no es el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y solo por excepción invierten en capital de riesgo lo cual no es común. (Pérez Inda, 1997) Según el artículo 140 de la Ley de ISR, establece la obligación a personas físicas a acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades, ya sea que provengan de CUFIN o no. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de la Ley de ISR. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de la Ley de ISR, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286, como se podemos observar en la tabla 13, en la opción 1, sí solo se acumula el importe del dividendo recibido no podrá acreditar el ISR que pago la persona moral, en cambio en la columna opción 2, al acumular el ISR al dividendo, podrá acreditar dicho impuesto en su declaración anual. (LISR, 2020)

Tabla 13. Determinación del ISR acreditable por dividendos.

	Concepto	Opción 1	Opción 2
	Dividendo percibido por la persona física	**300,000**	**300,000**
Por:	Factor		1.4286
Igual:	**Dividendo acumulable**	**300,000**	**428,580**
Por:	Tasa Art. 9		30%
Igual:	**ISR acreditable por la persona física**	**0**	**128,574**

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley ISR (LISR, 2017)

En la tabla 14, en el apartado ingresos acumulables se muestran 4 situaciones que se describen a continuación:

a) Sí el socio solo percibe ingresos por la distribución de dividendos y no desarrolla alguna otra actividad, cuando reciba el pago de dichos dividendos hasta por la cantidad de $ 1,385,000.00, el impuesto anual será igual al impuesto que le corresponde acreditar por el ISR que pago la sociedad, como se aprecia en la situación 1.
b) Cuando en obtenga ingresos por otras actividades y en su conjunto no exceden de 1 millón, y el dividendo represente al menos el 85% del total de los ingresos, tendrá saldo a favor en la declaración anual al acreditar el ISR que pago la sociedad, como se observa en la situación 2.
c) Cuando obtenga ingresos hasta 2 millones de pesos anuales, la tasa efectiva es del 30.4%, lo que indica que el ISR pagado por la sociedad es suficiente para pagar la parte proporcional del dividendo acumulado, situación 3.
d) Cuando obtenga ingresos anuales en su conjunto mayores a 2 millones el ISR acreditable pagado por la sociedad, no alcanzará para pagar el impuesto anual, ya que las tarifas se elevan y la tasa efectiva en promedios es de 31 a 35%, y en comparación con la tasa del ISR acreditable del 30% pagado por la sociedad, queda en desventaja, como se muestra en la situación 4.

Tabla 14. Determinación de ISR por dividendos.

Concepto	Ingresos acumulables			
	1. Dividendo sin otros ingresos hasta $ 1, 978,611	**2. Hasta 1 millón de pesos en su conjunto**	**3. Hasta 2 millones de pesos**	**4. Más de 2 millones de pesos**
Datos				
Ingresos de Otros Capítulos del Título IV de la Ley de ISR		50,000	1,571,420	2,500,000
Dividendos decretados	1,385,000	670,000	300,000	300,000
Total de Ingresos del ejercicio	**1,385,000**	**720,000**	**1,871,420**	**2,800,000**
Calculo Anual de ISR Persona Físicas				
Ingresos Acumulables de otros capítulos del Título IV de la Ley de ISR	0	50,000	1,571,420	2,500,000
Dividendo acumulable (Dividendo distribuido x 1.4286)	1,978,611	957,162	428,580	428,580
Total de Ingresos Acumulables	**1,978,611**	**1,007,162**	**2,000,000**	**2,928,580**
ISR Anual (Tarifa Art. 152 LISR)	**593,579**	**263,286**	**600,851**	**916,568**
Acreditamiento ISR Dividendos (Dividendo x 1.4286 x 30%)	593,583	287,149	128,574	128,574

Acreditamiento de pagos provisionales de otras actividades.	0	0	0	0
Total de ISR Anual	**(5)**	**(23,863)**	**472,277**	**787,994**
10% sobre ISR adicional s/dividendos (definitivo)	138,500	67,000	30,000	30,000
Total de ISR Pagado en el Ejercicio	**732,079**	**330,286**	**630,851**	**946,568**
Tasa Efectiva de ISR (Sin incluir el impuesto definitivo)	30.00%	26.14%	30.04%	31.30%
Tasa Efectiva de ISR (Incluyendo el Impuesto definitivo)	37.00%	32.79%	31.54%	32.32%

Fuente: Elaboración en base a (De Luna, 2015)

DIVIDENDOS FICTOS

Las PyMEs, presentan una problemática que obstaculiza su desarrollo, de manera general este tipo de empresas tienen la característica de que el control mayoritario es familiar, lo que origina una serie de problemas internos como excesivos gastos personales y sin control, mala delegación de responsabilidades y toma de decisiones, falta de planeación estratégica en general una dirección general deficiente. La autoridad ha detectado algunas operaciones a favor de los socios que se consideran dividendos o utilidades distribuidos, de acuerdo al artículo 140 de la LISR. (LISR, 2020)

a) Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la LGSM y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
b) Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
    a) Que sean consecuencia normal de las operaciones
    b) Que se pacte a plazo menor de un año.
    c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
    d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.
c) Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a los accionistas de personas morales.
d) Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
e) La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
f) La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades

Las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos señalados, deberán pagar el ISR en términos del artículo 10 de la LISR, mientras que los socios personas físicas deberán contemplar la retención del 10% por ISR de dividendos.

DISCUSIÓN

De acuerdo al problema planteado podemos decir que el pago de dividendos para una empresa es debidamente importante, aunque muchas sociedades no los tomen en cuenta de manera precisa, ya que el pago de dividendos refleja un indicativo de rentabilidad de la empresa y es garantía sobre el bienestar financiero de la sociedad. Muchas empresas no lo hacen por no conocer sobre el tema, por ello es importante informarse y llevar a cabo de manera correcta el pago de dividendos.

RESULTADOS

El reparto de dividendos a partir de 2014, con la retención adicional del 10% por concepto de ISR, en la distribución de utilidades provenientes de la CUFIN generada a partir de 2014, ocasiono un efecto financiero negativo en los accionistas, reflejando una disminución en el importe a recibir el cual se ve representado en solo el 90% de sus dividendos y en muchos casos las empresas han limitado el pago de utilidades.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de esta investigación fue analizar el tratamiento fiscal del pago de utilidades o dividendos en la Ley de ISR y evaluar su efecto financiero en la micro y pequeña empresa, partiendo de la importancia, los socios quienes son los que aportan el capital para el funcionamiento de la sociedad, ya sea que contribuyeron con dinero, bienes, habilidades intelectuales, conocimientos técnicos o científicos, fueron usados para el beneficio de la empresa, están siendo afectados al momento de recibir las utilidades que ha generado la empresa. El análisis financiero del trabajo permitió conocer que dichos socios presentan una disminución en el flujo de efectivo al momento en que se efectúa la retención adicional de ISR, sin embargo es posible recuperar el ISR pagado por la sociedad por concepto de dividendos, al acumular aparte del dividendo el ISR pagado por la sociedad en la declaración anual, ya sea que al acreditar el ISR le genere un saldo a favor y lo pueda recuperar en efectivo, o el ISR sea suficiente para compensar contra el saldo que tenga a cargo. De acuerdo con este proyecto de investigación es fundamental que toda empresa contemple el pago de dividendos, ya que ayuda a la sociedad a contar con mejor rentabilidad y por consiguiente indica una garantía de confianza sobre el futuro de la empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CCF. (2020). *Código Civil Federal.* Obtenido de Cámara de diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

CINIF. (2020). *Norma de Información Financiera.* IMCP.

De Luna, E. (2015). *Personas Físicas ¿Deben acumular los ingresos por dividendos en su declaración anual?* Obtenido de Kim Quezada: http://www.kimquezada.com/blog/2015-102/

ENAPROCE. (2016). *SE DIFUNDEN ESTADÍSTICAS DETALLADAS SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL PAÍS.* Obtenido de Instituto Nacional de Estadictica y Geografia: www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pd

INEGI. (2009). *Micro, pequeña,mediana y gran empresa.* Obtenido de Instituto Nacional de Estadistica y Geografia: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/M_PYMES.pdf

LGSM. (2020). *Ley General de Sociedades Mercantiles.* Obtenido de Cámara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140316.pdf

LISR. (2020). *Ley de Impuesto Sobre la Renta.* Obtenido de Camara de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm

Luna Guerra, A. (2015). Estudio practico del regimen fiscal de dividendos pagdos por personas morales. *Prontuario de Actualización Fiscal*.

Pérez Inda, L. M. (1997). *Estudio práctico del régimen fiscal de los dividendos.* México: ISEF.

RAE. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=accionista

RMF. (2014). *Resolucion Miscelanea Fiscal para el ejercicio 2014.* Obtenido de Diario Oficial de la Federación.